



SELLO QUINTO VEINTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ Y
SEIS.

Enrro de cau. Enro el 9^{to} de febrero de 1706
 Haviéndose visto en este ayuntamiento de Sevilla
 acuerdos hechos por el Sr. D. Juan de Torres y Guzmán
 ausente que tenga la circunstancia de no ser
 de esta ciudad y era exerciendo en encargo
 de Sr. que Dios y en otras de este Reyno como tam
 bien empleados en negocios dependencias que al
 primero le dare puentes para el gozo de los emolu
 mentos que quedan tocar a su oficio como si lo
 sirviesen; y a los segundos empleados por el Sr.
 D. Juan de Torres en negocios de esta ciudad menores
 en este oficio entendiéndose y puntualmente el
 dictamen que sobre todo lo propalado en este ayun
 tamiento el licenciado D. Joseph de la Rubia su
 Abogado sobre la explicacion de la ley sexta de
 lo tercero libro septimo de la Recopilacion que dice
 ley: Mandamos que el Revisor que no sirviere el oficio
 de Revisor o estuviere ausente no sea pagado
 de su salario: Salvo si estuviere en mi servicio
 o de la ciudad villa o lugar donde fuere Revisor
 o sirviere al menos quatro meses de año: En
 respecto de que dicha ley solo declara no deuen go
 zar de salario como tal capitular estando au
 sente sino es en caso de emplearse en el servicio
 de Sr. o Ciudad, y entendiéndose esta declaracion
 alguna cavallero que componen este ayunta
 miento que esta declaracion solo mira a el
 gozo de los salarios como tal capitular y los
 demas cavalleros que aun mismo tiempo con
 curren en el servicio ayuntamiento
 de los salarios tambien de enro en el

